



# Resolución Jefatural

N° 1409-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 6 de setiembre de 2024

## VISTOS:

El Informe N° 1940-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe N° 1822-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 63687-2024, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 12 de abril de 2021, se aprueba el "Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo";

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 22 de abril de 2021, y su modificatoria aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 130-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 21 de julio de 2022, se aprueba las "Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo Crédito Talento";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, de fecha 14 de marzo de 2024, se aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC, cuyos artículos 30 y 39 respectivamente, señala que la *Oficina de Administración y Finanzas es la encargada de determinar los costos académicos, no académicos y administrativos para las becas y créditos educativos que otorga el Programa, y de establecer el cronograma de pago de subvenciones y de desembolso de créditos educativos, mediante la Unidad*

*de Subvenciones y Financiamiento responsable de evaluar y proponer los costos académicos, no académicos y administrativos para las becas y créditos educativos que otorga del Programa;*

Que, mediante CAR.OUB-UPCH-245-2024 de fecha 16 de agosto de 2024, la Universidad Peruana Cayetano Heredia remite información de los costos académicos para el semestre académico 2024-II por conceptos de matrícula y pensión de estudios, aplicables al crédito educativo modalidad especial Crédito Talento - Convocatorias 2021 y 2023. Asimismo, precisa que los costos enviados, no exceden a la escala o tarifa regular mínima cobrada a los estudiantes no beneficiarios;

Que, mediante CAR.OUB-UPCH-246-2024 de fecha 19 de agosto de 2024, la Universidad Peruana Cayetano Heredia remite información de los costos académicos para el semestre académico 2024-II por conceptos de matrícula y pensión de estudios, aplicables al crédito educativo modalidad especial Crédito Talento - Convocatoria 2024. Asimismo, precisa que los costos enviados, no exceden a la escala o tarifa regular mínima cobrada a los estudiantes no beneficiarios;

Que, mediante el Informe N° 1940-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de fecha 04 de septiembre de 2024, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, en el marco de sus competencias y funciones, considera viable determinar para el semestre académico 2024-II, los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, aplicable a los beneficiarios del crédito educativo modalidad especial Crédito Talento – Convocatorias 2021, 2023 y 2024, conforme al Anexo que adjunta;

Que, al respecto se verifica que la Universidad Peruana Cayetano Heredia remite información de los costos conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo Crédito Talento y los compromisos asumidos por la IES para el crédito educativo modalidad especial Crédito Talento - Convocatorias 2021, 2023 y 2024, las mismas que señalan que los costos no deben exceder de la escala mínima de la IES u OC, o de la tarifa regular mínima o única cobrada a los estudiantes no becarios, en caso de no tener escala, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante el Informe N° 1822-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas otorga viabilidad a la determinación de los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la*

*normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;*

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Determinar para el semestre académico 2024-II, los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, aplicable al crédito educativo modalidad especial Crédito Talento - Convocatorias 2021, 2023 y 2024, conforme al Anexo que forma parte integrante de la resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a la IES para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

## ANEXO

- Crédito Talento - Convocatoria 2021**

<b>Institución</b>	Universidad Peruana Cayetano Heredia			
<b>Sede</b>	San Martín de Porres - La Molina			
<b>Método de cobranza</b>	Tarifa mixta			
<b>Periodo</b>	2024-II			
<b>Matrícula</b>	S/ 1,200.00			
<b>Carrera</b>	<b>Pensión</b>	<b>Cantidad de cuotas</b>	<b>Solo para el caso de tarifa por crédito o mixta<sup>(1)</sup></b>	
			<b>Costo por crédito para determinar la pensión</b>	<b>Cantidad de créditos referencial para determinar la pensión</b>
Enfermería <sup>(2)</sup>	S/ 1,325.00	5	S/ 368.06	18

- Crédito Talento - Convocatoria 2023**

<b>Institución</b>	Universidad Peruana Cayetano Heredia			
<b>Sede</b>	San Martín de Porres - La Molina			
<b>Método de cobranza</b>	Tarifa mixta			
<b>Periodo</b>	2024-II			
<b>Matrícula</b>	S/ 1,200.00			
<b>Carrera</b>	<b>Pensión</b>	<b>Cantidad de cuotas</b>	<b>Solo para el caso de tarifa por crédito o mixta<sup>(1)</sup></b>	
			<b>Costo por crédito para determinar la pensión</b>	<b>Cantidad de créditos referencial para determinar la pensión</b>
Psicología <sup>(3)</sup>	S/ 3,300.00	5	S/ 916.67	18
Estomatología <sup>(3)</sup>	S/ 3,885.00	5	S/ 1,079.17	18

• **Crédito Talento - Convocatoria 2024**

<b>Institución</b>	Universidad Peruana Cayetano Heredia			
<b>Sede</b>	San Martín de Porres - La Molina			
<b>Método de cobranza</b>	Tarifa mixta			
<b>Periodo</b>	2024-II			
<b>Matrícula</b>	S/ 1,200.00			
Carrera	Pensión	Cantidad de cuotas	Solo para el caso de tarifa por crédito o mixta <sup>(1)</sup>	
			Costo por crédito para determinar la pensión	Cantidad de créditos referencial para determinar la pensión
Administración <sup>(4)</sup>	S/ 2,600.00	5	S/ 722.22	18
Enfermería <sup>(4)</sup>	S/ 1,600.00	5	S/ 444.44	18
Estomatología <sup>(4)</sup>	S/ 3,950.00	5	S/ 1,097.22	18
Farmacia y Bioquímica <sup>(4)</sup>	S/ 2,600.00	5	S/ 722.22	18
Ingeniería Industrial <sup>(4)</sup>	S/ 2,600.00	5	S/ 722.22	18
Medicina Veterinaria y Zootecnia <sup>(4)</sup>	S/ 3,450.00	5	S/ 958.33	18
Nutrición <sup>(4)</sup>	S/ 2,665.00	5	S/ 740.28	18
Psicología <sup>(4)</sup>	S/ 3,300.00	5	S/ 916.67	18
Tecnología Médica en la especialidad de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica <sup>(4)</sup>	S/ 1,340.00	5	S/ 372.22	18

- (1) De acuerdo a lo establecido en el reglamento de pensiones de Reglamento de Becas y otras facilidades Económicas de UPCH para estudiantes de pregrado, en caso de matrícula por:
- se cobra por TARIFA POR CRÉDITOS en matrícula de 14 créditos a menos, la pensión de enseñanza resulta de multiplicar el número de créditos de los cursos a los que el estudiante se ha matriculado por el costo del crédito de la carrera profesional.
  - se cobra pensión TARIFA MIXTA en matrícula desde 15 créditos hasta lo permitido en el plan de estudios.
- (2) Costos establecidos para ingresantes del año 2021 y 2022.
- (3) Costos establecidos para ingresantes del año 2023.
- (4) Costos establecidos para ingresantes del año 2024.